

00862

SERIE C 0079712 HS



ESCRITURA PÚBLICA N°336
FOJAS N°362-363(A Y R)
MINUTA N°304

**DONACIÓN E INDEPENDIZACIÓN DE INMUEBLE
QUE OTORGA LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR:
REY JESUS MARCIAL MENDOZA Y ROSA MARIA TUEROS QUISPE
A FAVOR DE:
CLARA ROSA MARCIAL TUEROS**

INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE ICA, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, YO RÓMULO RODOLFO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ, ABOGADO-NOTARIO DE ICA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 32042812, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 10320428128, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA NUMERO: 041, CON OFICIO NOTARIAL EN AVENIDA VICTORIO GOTUZZO 1083 URBANIZACIÓN CAMPO SOL, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL QUE COMPARECEN: =====

REY JESUS MARCIAL MENDOZA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON ROSA MARIA TUEROS QUISPE, DE OCUPACIÓN TRACTORISTA, DOMICILIADO EN CASERIO FUNDICION BAJA 16, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21531119**, Y DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

ROSA MARIA TUEROS QUISPE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON REY JESUS MARCIAL MENDOZA, DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, DOMICILIADA EN CASERIO FUNDICION BAJA 16, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21566798**, Y DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

CLARA ROSA MARCIAL TUEROS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, DOMICILIADA EN CASERIO FUNDICION BAJA 16, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **72351751**, Y DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

LOS COMPARECIENTES, SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FE, Y HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD POR ELLOS PRESENTADOS Y, UTILIZANDO LA VERIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE SUS HUELLAS DACTILARES A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL- RENIEC, REGULADO POR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 26/09/2015 DE LO QUE DEJO CONSTANCIA Y DOY FE; ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE SE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:=====
MINUTA N°304.=====

SEÑOR NOTARIO: =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DONDE CONSTE EL **CONTRATO DE DONACIÓN E INDEPENDIZACIÓN DE INMUEBLE**, QUE CELEBRA DE UNA PARTE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR: **REY JESUS MARCIAL MENDOZA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACIÓN TRACTORISTA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21531119** Y **ROSA MARIA TUEROS QUISPE**, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21566798**, **AMBOS** DOMICILIADOS EN CASERIO FUNDICION BAJA 16, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "**LOS DONANTES**" Y DE LA OTRA PARTE: **CLARA ROSA MARCIAL TUEROS**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, DOMICILIADA EN CASERIO FUNDICION BAJA 16, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **72351751**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA DONATARIA**"; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: =====

TESTIMONIO

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

ANTECEDENTES

PRIMERA: "LOS DONANTES" DECLARAN SER PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO POBLADO FUNDICIÓN BAJA MZ A, LOTE 2, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P07108482, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA, CUYA ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN EL REFERIDO DOCUMENTO REGISTRAL.

SEGUNDA: "LOS DONANTES" DECLARAN HABER INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUB DIVISIÓN MUNICIPAL DEL INMUEBLE REFERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA, RESULTANDO DE DICHA SUBDIVISIÓN, LOS SIGUIENTES LOTES, CUYAS ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SE ENCUENTRAN APROBADAS SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°054-2021-MDLT/ALC, DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021:

➤ **LOTE RESULTANTE MZ A, LOTE 2A**, CON UN ÁREA DE 87.23 M2 (OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS) Y UN PERÍMETRO DE 44.74 ML (CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS LINEALES). CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE: CON CA. LOS JAZMINES, MEDIDAS 5.00 ML

POR LA DERECHA ENTRANDO: CON LOTE 3, MEDIDAS 17.35 ML

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: CON LOTE 2(REMANENTE), MEDIDAS 17.31 ML

POR EL FONDO: CON PROPIEDAD DE TERCEROS, MEDIDAS 5.08 ML

➤ **LOTE REMANENTE MZ A, LOTE 2**, CON UN ÁREA DE 86.97 M2 (OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) Y UN PERÍMETRO DE 44.66 ML (CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS LINEALES). CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE: CON CA. LOS JAZMINES, MEDIDAS 5.00 ML

POR LA DERECHA ENTRANDO: CON LOTE 2 A(RESULTANTE), MEDIDAS 17.31 ML

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: CON LOTE 1, MEDIDAS 17.27 ML

POR EL FONDO: CON PROPIEDAD DE TERCEROS, MEDIDAS 5.07 ML

TERCERA: POR EL PRESENTE CONTRATO "LOS DONANTES" TRANSFIEREN A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE DONACIÓN A FAVOR DE LA DONATARIA LA PROPIEDAD DEL SIGUIENTE LOTE:

➤ **LOTE RESULTANTE MZ A, LOTE 2A**, CON UN ÁREA DE 87.23 M2 (OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS) Y UN PERÍMETRO DE 44.74 ML (CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS LINEALES). CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE: CON CA. LOS JAZMINES, MEDIDAS 5.00 ML

POR LA DERECHA ENTRANDO: CON LOTE 3, MEDIDAS 17.35 ML

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: CON LOTE 2(REMANENTE), MEDIDAS 17.31 ML

POR EL FONDO: CON PROPIEDAD DE TERCEROS, MEDIDAS 5.08 ML

CUARTA: EL DERECHO DE PROPIEDAD ES TRANSFERIDO A TÍTULO GRATUITO Y SE SUJETA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, NO EXISTIENDO CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA A CARGO DE LA "DONATARIA".

ACEPTACIÓN, VALORIZACIÓN DE LOS INMUEBLES Y DEMÁS CONDICIONES.

QUINTA: "LA DONATARIA" DECLARA EXPRESAMENTE ACEPTAR LA DONACIÓN EFECTUADA A SU FAVOR EN TODOS SUS TÉRMINOS.

LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EL LOTE MATERIA DE TRANSFERENCIA ADQUIEREN UNA VALORIZACIÓN REFERENCIAL POR LA SUMA DE S/4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES).

SEXTA: LA PRESENTE DONACIÓN COMPRENDE ADEMÁS DEL ÁREA, SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, SERVIDUMBRES Y EN GENERAL TODO CUÁNTO DE HECHO Y POR DERECHO, TOCA Y CORRESPONDE AL MISMO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. LA PRESENTE DONACIÓN ES AD CORPUS.=

DE LOS GRAVÁMENES Y TRIBUTOS:

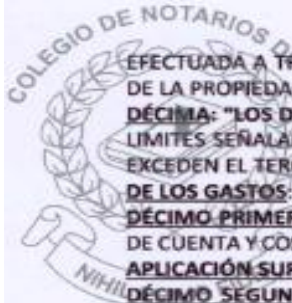
SÉPTIMA: "LOS DONANTES" DECLARAN QUE SOBRE EL BIEN QUE SE TRANSFIERE NO PESA CARGA, EMBARGO, GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN, OBLIGÁNDOSE NO OBSTANTE "LOS DONANTES" A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY.

OCTAVA: FRENTE AL FISCO, "LOS DONANTES" SE RESPONSABILIZAN POR EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL, ARBITRIOS Y TRIBUTOS MUNICIPALES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE AFECTEN AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DONACION, HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, SIENDO DE CARGO DE LA "DONATARIA" LOS PAGOS DE DICHS CONCEPTOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

NOVENA: "LOS DONANTES" DECLARAN EXPRESAMENTE SU RENUNCIA A LA REVERSIÓN DE LA DONACIÓN

[Firmas manuscritas y huellas dactilares]

TESTIMONIO



00863
SERIE C 0079713 HS

EFECTUADA A TRAVÉS DE ESTE ACTO, EN CONSECUENCIA "LA DONATARIA" PODRÁ DISPONER LIBREMENTE DE LA PROPIEDAD DEL LOTE QUE LE ES TRANSFERIDO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO. =====

DÉCIMA: "LOS DONANTES" DECLARAN QUE EL LOTE OBJETO DE DONACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 1629 DEL CÓDIGO CIVIL, DADO QUE EL VALOR DE LOS MISMOS NO EXCEDEN EL TERCIO DE LIBRE DISPONIBILIDAD. =====

DE LOS GASTOS:=====

DÉCIMO PRIMERA: TODOS LOS GASTOS QUE GENERE EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE MINUTA SERÁN DE CUENTA Y COSTO DE LA "DONATARIA". =====

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:=====

DÉCIMO SEGUNDA: EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTAS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES. =====

JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:=====

DÉCIMO TERCERA: PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, LUGAR DONDE SE LES HARÁ LLEGAR CUALQUIER COMUNICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A QUE HUBIERE LUGAR, ASIMISMO, PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA, DECLARAN EXPRESAMENTE QUE RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE ICA. = AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY Y SÍRVASE CURSAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PREDIOS DE ICA PARA SU INSCRIPCIÓN. ===== FIRMADO EN LA CIUDAD DE ICA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2021. =====

SE DEJA CONSTANCIA DE TRES FIRMAS Y TRES HUELLAS DACTILARES. =====

AUTORIZACIÓN:=====

ABOGADA QUE AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA: ROSARIO MARILYN YARASCA FERNÁNDEZ, ABOGADA CON REGISTRO DE COLEGIATURA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA N° 4879.-UNA FIRMA LEGIBLE. =====

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:=====

-QUE EL LOTE MATERIA DE TRANSFERENCIA MEDIANTE DONACIÓN SE ENCUENTRA INAFECTO AL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA, AL NO CONSTITUIR UNA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 5° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, AL SEÑALAR QUE "PARA LOS EFECTOS DE DICHA LEY, SE ENTIENDE POR ENAJENACIÓN LA VENTA, PERMUTA, CESIÓN DEFINITIVA, EXPROPIACIÓN, APORTE A SOCIEDADES Y, EN GENERAL, TODO ACTO DE DISPOSICIÓN POR EL QUE SE TRANSMITA EL DOMINIO A TÍTULO ONEROSO". =====

-QUE LA PRESENTE DONACIÓN SE ENCUENTRA INAFECTA AL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA CONFORME LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 154-2004-EF, AL NO SUPERAR EL VALOR DEL LOTE OBJETO DE TRANSFERENCIA LAS 10 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS. =====

-SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 150-2007-EF QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28194 "LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA", MODIFICADO POR LA LEY N°30730, PUBLICADA EL 21 DE FEBRERO DEL 2018 Y VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DEL 2018, LAS PARTES NO UTILIZARON Y/O EXHIBIERON MEDIO DE PAGO ALGUNO.=====

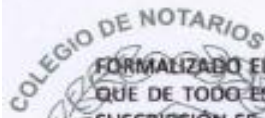
CONCLUSIÓN:=====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL VEINTISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS.=====

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS, BIENES Y/O ACTIVOS DE LA TRANSACCIÓN PROCEDEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y QUE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONSIGNADOS RESPECTO DE ELLOS SON CORRECTOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN. =====

[Handwritten signatures and fingerprints]

TESTIMONIO



FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYÓ A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ESTE HICIERON, Y ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE EMANEN CON SU SUSCRIPCIÓN SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA, DE TODO LO QUE DOY FE. =====

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C NÚMERO 0079712 (ANVERSO Y REVERSO) Y CONCLUYE EN LA SERIE C NÚMERO 0079713 (ANVERSO Y REVERSO). =====

REY JESUS MARCIAL MENDOZA _____

FECHA DE FIRMA:

28 MAY 2021

ROSA MARIA TUEROS QUISPE _____

FECHA DE FIRMA:

28 MAY 2021

CLARA ROSA MARCIAL TUEROS _____

FECHA DE FIRMA:

28 MAY 2021

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE FIRMAS Y AUTORIZACIÓN NOTARIAL:

Del Dor mil veintiocho.

Veintiocho de mayo -

RÓMULO R. ENCARNACIÓN VÁSQUEZ
ABOGADO NOTARIO DE ICA



R.M.Y.F

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 204

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 336 DE: DONACION E INDEPENDIZACION DE INMUEBLE; DE FECHA: 26 DE MAYO DE 2,021; QUE OTORGA: LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR: REY JESUS MARCIAL MENDOZA Y ROSA MARIA TUEROS QUISPE; A FAVOR DE: DOÑA CLARA ROSA MARCIAL TUEROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROMULO RODOLFO ENCARNACION VASQUEZ, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL AÑO 2,021, FOLIO N° 862 AL FOLIO N° 863 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ROSA MARIA TUEROS QUISPE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21566798. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 260 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 190598, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL